



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1626-SPA-944 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino en el inmueble ubicado en Andador 7, manzana 8, lote 2, colonia Tierra Unidad, Delegación La Magdalena Contreras.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, misma que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II y IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato es objeto un ejemplar canino en el inmueble ubicado en Andador 7, manzana 8, lote 2, colonia Tierra Unidad, Delegación La Magdalena Contreras.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el



artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la existencia del predio objeto de investigación; no obstante, no se percibieron ladridos o indicios de la presencia de algún ejemplar canino; no obstante se dejó pegado el citatorio correspondiente.

Al respecto, compareció en las oficinas de esta Procuraduría el propietario del predio referido, quien manifestó que cuenta con un ejemplar canino de raza criolla, hembra, de pelaje color miel, de 2 años y medio de edad, que responde al nombre de "TAIH"; que en relación con el alimento, se le proporciona croquetas dos veces al día; tiene agua de manera permanente a su libre disposición; está vacunada. En cuanto al lugar de alojamiento, por las noches es al interior del domicilio y durante el día, en la azotea del inmueble, en donde tiene un espacio que le permite cubrirse de la intemperie; invitándonos a realizar visita al interior de su casa, para corroborar lo manifestado.

En virtud de lo anterior, se llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que el propietario del ejemplar canino permitió el acceso a su domicilio, constatando la existencia de un ejemplar canino, hembra, adulta, de talla grande, misma que presentaba una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó la cintura detrás de las costillas al ser vista desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

El lugar de alojamiento del animal de compañía en la azotea del inmueble cuenta con un espacio adaptado con láminas para protegerse de la intemperie; en donde se encuentra libre; el sitio se observó limpio sin presencia de heces u orines; asimismo, su extensión le permite al ejemplar contar con el espacio suficiente de acuerdo a su talla; sin embargo, el visitado refiere que el ejemplar sale a pasear todos los días por las noches.

En relación con el alimento, se observaron dos recipientes uno con agua y el otro con croquetas, estas últimas se le proporcionan dos veces al día.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesta al juego de manera inmediata; por lo que derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento.

En relación con las vacunas, el propietario refirió que cuenta con ellas; sin embargo, no mostró la cartilla correspondiente por lo que se le exhortó a brindarle la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se invitó al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino en el inmueble ubicado en Andador 7, manzana 8, lote 2, colonia Tierra Unidad, Delegación La Magdalena Contreras, se constató que dicho ejemplar recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que la proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permita desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
- Toda vez que el responsable del ejemplar canino no presentó la cartilla de vacunación correspondiente, se le exhortó a brindarle la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: _____

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. _____

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. _____

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. _____

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. _____



C.c.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento

Unidad Ejecutiva